



TEL/FAX: (506)2443-1648
AFS: MROCYOYX

Página web: www.dgac.go.cr

e-mail: aiscr@dgac.go.cr

REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP

APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA

AIC
Serie A

05 /11
14 octubre 11

AIR

HOMOLOGACIÓN DE RUIDO DE LAS AERONAVES

La Dirección General de Aviación Civil, a través del Departamento de Aeronavegabilidad, comunica a todas las Empresas explotadores de aeronaves, la presente disposición:

1. PROPOSITO:

Ampliar lo establecido en el RAC 02, Capítulo X (Límite de ruido de operación), así como establecer los requisitos para la aceptación de la homologación del ruido de los aviones de reacción subsónicos, turbo hélices con un peso de despegue superior a 5700 Kg. y helicópteros con un peso de despegue superior a 3.175 Kg que operan en territorio costarricense, en cumplimiento con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional en el Anexo 16, volumen 1

2. REFERENCIA TÉCNICA

- a) Anexo 16 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Protección del Medio Ambiente, Volumen I: Ruido de las Aeronaves.
- b) FAR Parte 36: Noise Standards, Aircraft Type and Airworthiness Certification.

3. APLICABILIDAD.

Esta Circular es aplicable a todos los dueños y operadores nacionales e internacionales que operen aviones de reacción subsónicos y turbo hélices con un peso máximo de despegue mayor de 5,700 Kg. y helicópteros de más de 3.175 Kg.

4. REGLAMENTOS RELACIONADOS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

RAC 02, Capítulo X
RAC 21, Capítulo VII
Anexo 16, Volumen 1.

5. DEFINICIONES.

Para efectos de esta publicación aeronáutica, se asumen las siguientes definiciones:

Nivel de ruido lateral:

Es el nivel de ruido medido a una distancia especificada del punto en que el avión comienza su carrera de despegue y en una línea paralela al eje de la pista situada a una distancia igualmente especificada, donde se registra el mayor nivel de ruido de despegue.

Nivel de ruido de Aproximación:

Es el nivel de ruido medido en la senda de aproximación y a una distancia horizontal especificada antes del punto de contacto en la pista.





TEL/FAX: (506)2443-1648
AFS: MROCYOYX

Página web: www.dgac.go.cr

e-mail: aiscr@dgac.go.cr

REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP

APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA

AIC
Serie A

05 /11
14 octubre 11

-02-

Nivel de ruido de sobrevuelo:

Es el nivel de ruido medido en una trayectoria de sobrevuelo a una altura especificada.

Aeronave Subsónica:

Aeronave para el cual el límite máximo de velocidad operacional (Mmo) no excede de Mach 1.

6. PROCEDIMIENTO.

- a) Los operadores extranjeros que soliciten un permiso de operación, para operar hacia Costa Rica con aviones de reacción subsónicos y turbo hélices con un peso máximo de despegue mayor a 5700 Kg, así como los helicópteros con un peso máximo de despegue superior a 3175 Kg , deberán demostrar cumplimiento con los niveles de ruido establecidos en el Manual de Vuelo en su última revisión.
- b) Los propietarios u operadores costarricenses que operen aviones de reacción subsónicos, turbo hélice o helicópteros, deberán demostrar previamente que sus aeronaves cumplen con los niveles de ruido establecidos en el Manual de vuelo en su última revisión.
- c) **CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN DE RUIDO:**
La Dirección General de Aviación Civil homologará los datos emitidos por la Autoridad que emite el Certificado Tipo, establecido en el Manual de Vuelo de la aeronave última revisión o aquellos niveles de ruido obtenidos una vez que se haya implementado un STC (Certificado Tipo Suplementario) para dicho propósito.

También serán aceptados los Certificados de Homologación emitidos por las Autoridades Aeronáuticas que no sean de la Autoridad emisora del Certificado Tipo, siempre que el operador demuestre de una manera satisfactoria para la Dirección General de Aviación Civil, que la certificación de homologación de ruido fue realizada cumpliendo las disposiciones de las normas del Anexo 16 Volumen I, de la O.A.C.I.

La Dirección General de Aviación Civil, expedirá un Certificado de Homologación de Nivel de Ruido a las aeronaves de matrícula costarricense para estas aeronaves, siempre que se cumpla con lo establecido en el Procedimiento USAE-AIR-002.

El Certificado de Homologación de Nivel de Ruido a las aeronaves de matrícula costarricense, deberá ir a bordo de la aeronave y estar ubicado en un lugar visible y seguro.

